



Resolución Directoral Ejecutiva N° 168 -2015/APCI-DE

Lima, 30 Dic. 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 084-2010/CIS-APCI del 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI resolvió imponer a la ONGD Centro de Promoción y Desarrollo Andino MINGA - CEPRODA MINGA, sanción de amonestación, por no haber renovado su inscripción en los Registros a cargo de la APCI, otorgándole un plazo de 30 días calendarios para subsanar la conducta infractora, y precisando que vencido sea el plazo, correspondería la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado la infracción, monto que podía ascender a 10 UIT.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 146-2014/APCI-OGA del 24 de julio de 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la recurrente ascendía a S/. 36,000.00 Nuevos Soles.

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2015/APCI-DE del 25 de setiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de la APCI, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 146-2014/APCI/OGA, y dispuso retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de liquidación de la multa. Cabe precisar, que en el Sexto Considerando de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2015/APCI-DE, señala: "Que, la aplicación de la multa del 10% de la UIT, debe efectuarse por el periodo comprendido desde el 09 de setiembre del 2010 hasta el 24 de noviembre del 2010 (día anterior a la fecha de renovación del registro), periodo que consta de 77 días".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios. Por su parte, el artículo 212° de la norma acotada, señala que vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2015/APCI-DE fue notificada a la administrada, el 05 de octubre de 2015, conforme se verifica del cargo de la Carta N° 179-2015-APCI/OGA de fecha 28 de setiembre de 2015. Siendo ello así, el plazo para cuestionar la citada resolución venció el 27 de octubre de 2015; sin embargo, la ONGD CEPRODA MINGA no interpuso recurso impugnatorio alguno, quedando firme el acto administrativo. Cabe precisar que el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por



las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción; siendo que en "... en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa-administrativa."¹

Que, de otro lado, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE del 03 de setiembre de 2015 se aprobó la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS – "Procedimiento Sancionador para las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI", en cuyo literal o) del numeral 6.6 se establece como función de la Secretaría Técnica, el efectuar la liquidación de las multas impuestas que hayan quedado consentidas.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar firme lo resuelto mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2015/APCI-DE del 25 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- Remítase los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones – CIS, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.




.....
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Décima Edición, Febrero 2014. p- 672.